



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

**INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN
COMITÉ DE CONCILIACIÓN - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**Decreto Reglamentario 1716 de 2009, Decreto Distrital 73 de 2023,
Acuerdo No. 003 de 2019.**

**Elaborado por: ENRIQUE SILVA HURTADO
Secretario Técnico- Comité de Conciliación**

Bogotá, D.C., Diciembre de 2024

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19





SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

1. Introducción.
2. Informe de Gestión
3. Casos Decididos
4. Contingente Judicial
5. Lineamientos y Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19



Introducción

El presente documento tiene como objeto poner a disposición de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el informe de gestión de actividades desarrolladas por esta instancia administrativa durante el segundo semestre del año 2024, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, el Artículo 24.3 del Decreto Distrital 73 de 2023 y el artículo 23.3 del Acuerdo 003 de 2023 del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Con este objetivo en mente, este documento presentará en primer lugar los hitos cumplidos durante el segundo semestre de 2024 conforme con el Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación. A continuación, se hará mención de los casos discutidos y sobre los que hubo decisión durante este periodo, seguido de la presentación del estado del contingente judicial de la entidad actualizado a la fecha de presentación del presente informe. Finalmente, el presente documento rendirá informe sobre los lineamientos relativos a políticas de prevención del daño antijurídico.

1. Informe de Gestión de Actividades

Entre el 1° de julio hasta el 18 de diciembre de 2024 se celebraron **doce (12) sesiones** distribuidas en **dos (2) sesiones ordinarias por mes**, conforme con lo dispuesto en el artículo 7.2. del Decreto Distrital 73 de 2023.

Se resalta que, durante el segundo semestre, quedaron designadas como miembros del Comité de Conciliación las siguientes personas:

- i. María Fernanda Fuentes Tuta en su calidad de Presidente del Comité de Conciliación.
- ii. Álvaro Alonso Pérez Cerón en su calidad de ordenador del gasto de funcionamiento.
- iii. Carlos Francisco Torres Escobar en su calidad de Jefe de Oficina Jurídica.
- iv. José Fuentes, en su calidad de funcionario de dirección o confianza.

- v. Gabriel Hernando Angarita Tovar en su calidad de funcionario de dirección o confianza.

De acuerdo con lo acordado en el Plan de Acción del Comité de Conciliación para el segundo semestre del año 2024, se cumplieron con el 100% de las actividades planeadas.

2. Casos Decididos

MECANISMO	NÚMERO DE CASOS RESUELTOS	TERMINACIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE	VALOR TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS SUMAS IMPUESTAS A FAVOR	VALOR TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS SUMAS IMPUESTAS EN CONTRA.
CONCILIACIÓN	1	N/A	0	0
ARBITRAJE	0	N/A	0	0
TRANSACCIÓN	0	N/A	0	0
AMIGABLE COMPOSICIÓN	0	N/A	0	0
MEDIACIÓN	0	N/A	0	0

3. Contingente Judicial

A la fecha de presentación de este informe se encuentran reportados en el Contingente Judicial de SiprojWeb veinte (20) procesos judiciales activos en donde la entidad figura como **demandada**. Estas se discriminan así:

- 2 Nulidad y Restablecimiento de Derecho – Reintegro - Insubsistencia
- 3 Nulidad y Restablecimiento de Derecho – Contrato Realidad*
- 1 Nulidad y Restablecimiento de Derecho – Nombramiento Lista de Elegibles
- 6 Nulidades y Restablecimiento de Derecho – Reintegro Provisionales
- 1 Acción de Nulidad Simple – Acto Administrativo Concurso de Méritos
- 5 Acciones Contencioso Contractuales

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

- 1 Acción de Reparación Directa
- 1 Acción de Cumplimiento

El detalle de cada uno de los procesos se encuentra adjunto con este documento como Anexo 1 Contingente Judicial.

* Se llama la atención a que en dos de los procesos registrados de Reintegro se vincula a la SDDE en calidad de cabeza de sector pese a que la demanda corresponde a una situación ocurrida en el IPES.

En comparación con el semestre 24-1, el número de acciones en contra de la entidad se mantuvo idéntico. Durante el semestre 24-2 una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se falló de manera favorable a la SDDE, manteniendo el proceso en contra del IPES.

4. Acciones Populares

A la fecha se encuentran registradas en SiprojWeb tres (3) acciones populares:

4.1. Acción Popular 2019-00366

Esta acción popular está dirigida contra el IPES, el Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público, la Alcaldía Local de Antonio Nariño y la SDDE. Solicita se declare la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, derecho de los niños, “además de incurrir en el desacato del fallo del juez 68 de oralidad y en el cual ordena una reubicación digna para una persona y lo único que se ofreció fue un lugar para vender mecato”. En la actualidad el expediente en secretaria pendiente de ingresar al despacho con respuesta del ipes a solicitud de pruebas efectuada por el despacho.

4.2. Acción Popular 023-00251

Esta acción popular está dirigida contra el IPES, la Alcaldía Local de Santafé y la SDDE. Solicita sean amparados los derechos fundamentales amenazados por cuenta de las actuales actuaciones frente a la situación que viven los comerciantes y vendedores del sector de San Victorino en la localidad de Santa Fe, que ponen en grave riesgo los derechos colectivos de la ciudadanía, teniendo en cuenta que el día 23 de junio de 2023 organizó una reunión con el Instituto para la Economía Social IPES, en la cual se le informó que en la localidad de santa fe hay 14.650 vendedores informales, identificándose 1.070 vendedores en el polígono de San

Victorino; cifra que se triplica los miércoles y sábados, días en que se realiza el madrugón. Esta situación afecta y desfavorece a los comerciantes formales de la zona. el centro comercial gran san ubicado en el sector de San Victorino concentra el comercio al por mayor, quienes afrontan un desequilibrio injustificado agudizado con la ocupación del espacio público por ventas informales. El pasado 16 de noviembre se celebró audiencia de pacto de cumplimiento, el cual resultó fallido.

4.3. Acción Popular 023-00325

Esta acción popular está relacionada con la presunta vulneración de los derechos e intereses de rango colectivo establecidos por Ley 472 de 1998, que tienen que el goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y salubridad públicas. Lo anterior porque en criterio de la parte actora en el sector donde se ubica el claustro universitario Universidad Incca de Colombia se vienen presentando hechos que generan inseguridad tales como el retiro del Comando de Atención Inmediata -CAI- del Barrio Alameda, la ocurrencia de fenómenos de prostitución, venta y consumo de sustancias Psicoactivas -SPA-, habitabilidad en calle, incremento de basuras, actividades delictivas y otras problemáticas relacionadas.

5. Acciones de Repetición

En la actualidad la entidad tiene dos (2) acciones de repetición activas, a saber:

5.1. Proceso 2022-00253

Acción de repetición dirigida a que se declare patrimonialmente responsable al señor Carlos Fidel Simancas Narváez, por el detrimento causado a la entidad, como consecuencia la condena impuesta dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 11001-33-35-010-2015-00038-00 por parte del Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá de fecha 10 de mayo de 2016, modificada por la sentencia de octubre 9 de 2020 de la subsección “e” – sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón. El caso de encuentra en etapa de notificación del auto admisorio y traslado de la demanda.

5.2. Proceso En Reparto

En Sesión Ordinaria 11 del 12 de junio de 2024, el Comité de Conciliación aprobó por unanimidad iniciar acción de repetición contra Isabel Cristina Jaramillo Jiménez, Directora de Gestión Corporativa en 2016, por encontrarse dentro de la presunción de culpa grave por estar demostrada la comisión de un error inexcusable que conllevó a la violación del ordenamiento jurídico. La Oficina Jurídica presentó en tiempo la demanda, la cual se encuentra en reparto.

6. Lineamientos y Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

6.1. Líneas decisionales para el Comité de Conciliación

Dentro del Acuerdo No. 07 de 2023 “*Por medio del cual se actualiza y adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico*”, se adoptaron las líneas decisionales, criterios o directrices para utilizar los diferentes mecanismos alternativos para la solución de conflictos por parte del Comité, siendo estas las siguientes:

«Artículo 16.- Líneas decisionales para el Comité de Conciliación. *El Comité de Conciliación, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrán como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial. Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven la toma de la decisión, la cual, en todos los casos, depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:*

16.1. Con ánimo conciliatorio

16.1.1. *Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad.*

16.1.2. *Cuando se trate de un caso en el que exista clara aplicación de sentencias de unificación, solicitud de extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad.*

16.1.3. *Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad.*

16.1.4. *Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.*

16.1.5. *Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

16.1.6. *Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.*

16.2. Sin ánimo conciliatorio

16.2.1. *Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.*

16.2.2. *Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de las plantas de personal.*

16.2.3. *Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.*

16.2.4. *Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia, caducidad, prescripción, agotamiento de jurisdicción, el hecho exclusivo y determinante de un tercero, fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.*

16.2.5. *Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.*

16.2.6. *Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.*

16.2.7. *En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.*

16.2.8. *Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.*

16.2.9. *En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico conforme con su competencia y autonomía.*

Artículo 17.- Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. *Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en*

el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.


Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.»

6.2. Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

El 31 de agosto de 2023 en sesión ordinaria N° 16 de 2023, el Comité de Conciliación expidió el Acuerdo 10 de 2023 por medio del cual se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Dicha política se encuentra enfocada en prevenir el daño generado por configuración de contrato-realidad y violaciones a la estabilidad laboral. A la fecha se cumplieron con todas las tareas establecidas.

El anterior informe se rinde al Comité de Conciliación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 73 de 2023 y el Acuerdo No. 07 de 2023 y demás normas que rigen en la materia y se emite copia del mismo con destino a la Secretaría Jurídica Distrital.



Enrique Silva Hurtado
Secretario Técnico - Comité de Conciliación
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Elaborado por: Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado Código 222, Grado 24
Aprobado por: Carlos Francisco Torres Escobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica